

RESOLUCIÓN No. 2782

(05 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se acepta una alternativa para cumplimiento de la medida compensatoria y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.4583 del 2021, las demás concordantes, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Procede el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas relacionadas con el trámite **PAF-30130**, perteneciente al aprovechamiento forestal Único a favor del MUNICIPIO DE PURIFICACION identificado con Nit.890.701.077-4, consistente en la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, dos (2) individuos arbóreos de la especie Matarratón, seis (6) individuos arbóreos de la especie Samán, un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia amarilla y de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Roja, ubicados en el en el Estadio Municipal jurisdicción del municipio de Purificación, departamento del Tolima. teniendo en cuenta que en aquel trámite reposan los Radicados N°5067 del 09/03/2026 y N°5729 del 13/03/2026 con propuestas de cambio de la Medida Compensatoria impuesta previamente en la Resolución N°0099 del 12 de marzo de 2014 artículo 6.

2. ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado N°793 de diciembre 19 de 2013 el MUNICIPIO DE PURIFICACION, identificado con Nit.890701077-4 representado legalmente por el Dr. RICARDO GUARNIZO MORALES, identificado con c.c. 5.984332 de Purificación, solicita autorización para aprovechamiento forestal Único de ocho (08) árboles de las siguientes especies: cinco (5) samán, un (1) Acacio amarillo, un (1) Acacio rojo y un almendro, ubicados en el estadio de Purificación.

2. A través del Auto N°060 de febrero 18 de 2014, esta Corporación avoco conocimiento de una solicitud de aprovechamiento forestal y se ordenó práctica de una visita técnica por parte de funcionario de la Dirección Territorial sur Oriente, el 18 de febrero de 2014.

3. Bajo la Resolución N°0099 del 12 de marzo de 2014 se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal único al municipio de Purificación identificado con Nit.890701077-4 representado legalmente por el señor RICARDO GUARNIZO MORALES, identificado con c.c. N°5.984.332 de Purificación, actuando en su calidad de alcalde, consistente en la tala de 11 árboles de las siguientes especies: cinco (5) samán, un (1) Acacio amarillo, un (1) Acacio rojo y un almendro, ubicados en el estadio de Purificación, imponiendo en su artículo sexto como Medida compensatoria:

“ARTÍCULO SEXTO: Como medida compensatoria se debe realizar una siembra de 130 árboles de las especies terminalia catapa, Gliricidia sepium, samanea samán, Cassia siamea, Delonix regia y/o otras especies de fácil adaptación, las plántulas deben estar en excelentes condiciones fitosanitarias, deben tener mínimo 50 cm de altura, con obligación de mantenimiento de dos (2) años que consiste en limpia general y ploteo de 0,5 cms”

4. A través de los radicados N°5067 del 09/03/2026 y, Radicado N°5729 del 13/03/2026, el Municipio de Purificación, Tolima, solicitó el cambio de medida compensatoria. del expediente PAF-1-30130-20250902 - PAF-50988, (PROPUESTA ALTERNATIVA

COMPENSATORIA CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA.

5.Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN-, en Informe de Seguimiento No.3077 del 21 de abril del 2026, elevó una serie de consideraciones relacionadas con la propuesta presentada por el Municipio de Purificación, Tolima. las cuales, serán objeto del presente Acto Administrativo.

3. ASPECTOS TECNICOS

Atendiendo al Informe de Seguimiento Ambiental No.3077 del 21 de abril del 2026, se advierte:

"IV. SE CONCEPTUA:

Con base en la evaluación técnica realizada sobre la propuesta presentada mediante radicados 5067 del 09/03/2026 y 5729 del 13/03/2026, referente a la viabilidad de la propuesta de compensación presentada por el Municipio de Purificación y una vez revisado el expediente teniendo en cuenta que dentro de los criterios técnicos y bajo la resolución del permiso RESOLUCIÓN N°0099 12/03/2014 donde no han dado cumplimiento a la medida compensatoria del expediente PAF-1-30130-20250902 - PAF-50988 se emite concepto técnico FAVORABLE para la viabilidad al cambio de la medida compensatoria, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Ø Realizar y ejecutar las actividades acordes a la propuesta presentada por medio de los RADICADOS 5067 del 09/03/2026 y 5729 del 13/03/2026, cumpliendo con cada uno de los ítems presentados en relación con la construcción de la estufa ecoeficientes, conforme a los lineamientos y especificaciones establecidas en la propuesta.

Ø Implementar la entrega y correcta instalación de UNA (1) estufa ecoeficiente a la beneficiaria establecida, asegurando que sea totalmente funcional y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, sin defectos de construcción o ensamblaje y la siembra simultánea del huerto leñero dentro del predio de la beneficiaria, establecida:

NOMBRE COMPLETO	CEDULA	VEREDA	CELULAR
ROCIO MEDINA CRUZ	65.824.677	LOZANIA	3212716247

Ø Implementar la medida compensatoria de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de la estufa ecoeficiente y la siembra simultánea del bosque dendroenergético dentro del predio de la beneficiaria, que consiste en un área disponible por la propietaria del predio (beneficiaria) con el fin de sembrar árboles maderables aptos para leña o de tipo dendroenergéticos, donde el área necesaria para adecuar el huerto es de 150 y 200 m2.

Con base a esto se deben entregar a la beneficiaria 100 individuos arbóreos nativos de la región, de adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico, se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Matarratón	<i>(Gliricidia sepium)</i>	100 y 1500 msnm
Caracolí	<i>(Anacardium excelsum)</i>	0 y 800 msnm
Orejero	<i>(Enterolobium cyclocarpum)</i>	0 y 800 msnm
Cámbulo	<i>(Erythrina poeppigiana)</i>	0 y 2.000 msnm
Igua	<i>(Albicia guachapele)</i>	0 y 1500 msnm
Guasimo	<i>(Guazuma ulmifolia)</i>	100 y 2.000 msnm
Saman	<i>(Albicia saman)</i>	0 y 1500 msnm

Ø Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (60 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

Ø Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a la beneficiaria, con el fin de que sea orientada para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural del huerto leñoso, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

Ø Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo Georreferenciación precisa de la estufa y del huerto leñoso, Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.

Ø Que como obligación para el proceso de seguimiento ambiental y cumplimiento al correcto desarrollo de la propuesta de compensación ambiental de las ESTUFAS ESCOEFICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS se verificara la estufa ecoeficiente, la entrega, establecimiento y siembra de los 100 individuos de la beneficiaria.

Ø En caso de cualquier cambio de la beneficiaria por motivos técnicos, de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstanciales, deberá ser informado y concertado con CORTOLIMA para su respectivo ajuste.

Ø Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria.

4. ASPECTOS NORMATIVOS

A. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

B. COMPETENCIA QUE LE ASISTE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA–, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No.5363 del 04 de octubre del 2024.

C. LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993.

Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31º.- Funciones. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).

Que, en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

D. LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. De la competencia

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No.5363 del 04 de octubre del 2024.

B. De la solicitud

Considerando los antecedentes procesales del trámite ambiental del expediente PAF-30130, dentro del cual se viene adelantando el seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único consistente en la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, dos (2) individuos arbóreos de la especie Matarratón, seis (6) individuos arbóreos de la especie Samán, un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia amarilla y de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Roja, ubicados en el en el Estadio Municipal jurisdicción del municipio de Purificación, departamento del Tolima. del cual ostenta la titularidad el Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4, otorgado mediante la Resolución No.0099 del 12 de marzo de 2014.

Ahora bien, en el artículo sexto del mencionado acto administrativo, como Medida Compensatoria la Corporación resolvió:

“ARTÍCULO SEXTO: Como medida compensatoria se debe realizar una siembra de 130 árboles de las especies terminalia catapa, Gliricidia sepium, samanea samán, Cassia siamea, Delonix regia y/o otras especies de fácil adaptación, las plántulas deben estar en excelentes condiciones fitosanitarias, deben tener mínimo 50 cm de altura, con obligación de mantenimiento de dos (2) años que consiste en limpia general y plateau de 0,5 cms”

Posteriormente, mediante radicados N°5067 del 09/03/2026 y, Radicado N°5729 del 13/03/2026 el cambio de medida compensatoria. del expediente PAF-1-30130-20250902 - PAF-50988, (PROPUESTA ALTERNATIVA COMPENSATORIA

CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA, proponiendo tal y como se evidenció en Informe de Seguimiento No.3077 del 21 de abril del 2026:

"La Alternativa Técnica, económica, social y ambientalmente más viable es desarrollo de iniciativas para la adaptación, mitigación, conocimiento del cambio climático y fomento de la transición hacia una economía baja en carbono, mediante la construcción de estufas ecoeficientes más huerto leñero en el Departamento del Tolima", ya que esta alternativa tiene como objeto principal reducir el consumo de leña proveniente de bosques naturales, como fuente energética para la cocción de alimentos, con la utilización, desarrollo o fomento de alternativas energéticas de alta eficiencia que apunten a una transición hacia una economía baja en carbono.

Dentro de la ejecución del proyecto, se construirán un total de 20 estufas ecoeficientes en las veredas Lozanía, con los cuales se contemplan realizar las siguientes actividades: Construcción de estufas ecoeficientes más huerto leñero Huerto Leñero Transporte menor Costos Indirectos.

Al respecto, tal y como se expuso por los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN-, como consecuencia de un análisis integral a la propuesta concluyó que *"Con base en la evaluación técnica realizada sobre la propuesta presentada mediante radicados 5067 del 09/03/2026 y 5729 del 13/03/2026, referente a la viabilidad de la propuesta de compensación presentada por el Municipio de Purificación y una vez revisado el expediente teniendo en cuenta que dentro de los criterios técnicos y bajo la resolución del permiso RESOLUCIÓN N°0099 12/03/2014 donde no han dado cumplimiento a la medida compensatoria del expediente PAF-1-30130-20250902 - PAF-50988 se emite concepto técnico FAVORABLE (...)"*

Revisada la documentación obrante en el expediente, junto a las consideraciones de orden técnico expuestas anteriormente, considera este Despacho pertinente acceder a su solicitud, ello, basados en el Manual de Compensación del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2018), para proceder a la Modificación de la Resolución No.0099 del 12 de marzo de 2014 en su artículo sexto, motivo por el cual, este quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4, como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal consistente en la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, dos (2) individuos arbóreos de la especie Matarratón, seis (6) individuos arbóreos de la especie Samán, un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia amarilla y de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Roja, ubicados en el en el Estadio Municipal jurisdicción del municipio de Purificación, departamento del Tolima, otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, Implementar la entrega y correcta instalación de UNA (1) estufa ecoeficiente a la beneficiaria establecida, asegurando que sea totalmente funcional y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas propuestas en los radicados 5067 del 09/03/2026 y 5729 del 13/03/2026, sin defectos de construcción o ensamblaje y la siembra simultánea del huerto leñero dentro del predio de la beneficiaria:

NOMBRE COMPLETO	CEDULA	VEREDA	CELULAR
ROCIO MEDINA CRUZ	65.824.677	LOZANIA	3212716247

PARÁGRAFO: Implementar la medida compensatoria prevista en el artículo anterior, de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de la estufa ecoeficiente y la siembra simultánea del bosque dendroenergético dentro del predio de la beneficiaria, que consiste en un área disponible por la propietaria del predio (beneficiaria) con el fin de sembrar árboles maderables aptos para leña o de tipo dendroenergéticos, donde el área necesaria para adecuar el huerto es de 150 y 200 m2.

Con base a esto se deben entregar a la beneficiaria 100 individuos arbóreos nativos de la región, de adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico, se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Matarratón	(<i>Gliricidia sepium</i>)	100 y 1500 msnm
Caracoli	(<i>Anacardium excelsum</i>)	0 y 800 msnm
Orejero	(<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	0 y 800 msnm
Cámbulo	(<i>Erythrina poeppigiana</i>)	0 y 2.000 msnm
Igua	(<i>Albicia guachapele</i>)	0 y 1500 msnm
Guasimo	(<i>Guazuma ulmifolia</i>)	100 y 2.000 msnm
Saman	(<i>Albicia saman</i>)	0 y 1500 msnm

PARÁGRAFO PRIMERO: con ocasión a la medida compensatoria impuesta en el artículo anterior, el Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4, deberá proceder al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (60 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.
2. Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a la beneficiaria, con el fin de que sea orientada para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural del huerto leñoso, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.
3. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo Georreferenciación precisa de la estufa y del huerto leñoso, Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.
4. Que como obligación para el proceso de seguimiento ambiental y cumplimiento al correcto desarrollo de la propuesta de compensación ambiental de las ESTUFAS ESCOEFICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS se verificara la estufa ecoeficiente, la entrega, establecimiento y siembra de los 100 individuos de la beneficiaria.
5. En caso de cualquier cambio de la beneficiaria por motivos técnicos, de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstanciales, deberá ser informado y concertado con CORTOLIMA para su respectivo ajuste.
6. Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria."

en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No.0099 del 12 de marzo de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4, como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal consistente en la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, dos (2) individuos arbóreos de la especie Matarratón, seis (6) individuos arbóreos de la especie Samán, un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia amarilla y de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Roja, ubicados en el en el Estadio Municipal jurisdicción del municipio de Purificación, departamento del Tolima, otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, Implementar la entrega y correcta instalación de UNA (1) estufa ecoeficiente a la beneficiaria establecida, asegurando que sea totalmente funcional y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas propuestas en los radicados 5067 del 09/03/2026 y 5729 del

13/03/2026, sin defectos de construcción o ensamblaje y la siembra simultánea del huerto leñero dentro del predio de la beneficiaria:

NOMBRE COMPLETO	CEDULA	VEREDA	CELULAR
ROCIO MEDINA CRUZ	65.824.677	LOZANIA	3212716247

PARÁGRAFO: Implementar la medida compensatoria prevista en el artículo anterior, de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de la estufa ecoeficiente y la siembra simultánea del bosque dendroenergético dentro del predio de la beneficiaria, que consiste en un área disponible por la propietaria del predio (beneficiaria) con el fin de sembrar árboles maderables aptos para leña o de tipo dendroenergéticos, donde el área necesaria para adecuar el huerto es de 150 y 200 m².

Con base a esto se deben entregar a la beneficiaria 100 individuos arbóreos nativos de la región, de adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico, se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Mataratón	(<i>Gliricidia sepium</i>)	100 y 1500 msnm
Caracolí	(<i>Anacardium excelsum</i>)	0 y 800 msnm
Orejero	(<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	0 y 800 msnm
Cámbulo	(<i>Erythrina poeppigiana</i>)	0 y 2.000 msnm
Igua	(<i>Albicia guachapele</i>)	0 y 1500 msnm
Guasimo	(<i>Guazuma ulmifolia</i>)	100 y 2.000 msnm
Saman	(<i>Albicia saman</i>)	0 y 1500 msnm

PARÁGRAFO PRIMERO: con ocasión a la medida compensatoria impuesta en el artículo anterior, el Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4, deberá proceder al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (60 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.
2. Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a la beneficiaria, con el fin de que sea orientada para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural del huerto leñoso, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.
3. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo Georreferenciación precisa de la estufa y del huerto leñoso, Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.
4. Que como obligación para el proceso de seguimiento ambiental y cumplimiento al correcto desarrollo de la propuesta de compensación ambiental de las ESTUFAS ESCOEFICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS se verificara la estufa ecoeficiente, la entrega, establecimiento y siembra de los 100 individuos de la beneficiaria.
5. En caso de cualquier cambio de la beneficiaria por motivos técnicos, de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstanciales, deberá ser informado y concertado con CORTOLIMA para su respectivo ajuste.
6. Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria."

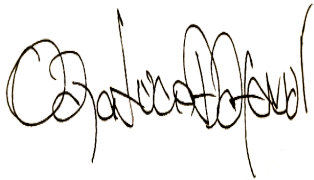
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No.0099 del 12 de marzo de 2014, quedaran vigentes y son aplicables a los artículos ya modificados.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4, que, para verificar su cumplimiento, se podrá realizar visita de seguimiento por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales - SARN-, sumado a la verificación de cumplimiento de obligaciones impuestas por la Corporación; en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar los Permisos otorgados, e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 del 2024.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este Acto Administrativo al Municipio de Purificación, Tolima identificado con Nit.890.701.077-4.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	Firmado digitalmente por Juan Carlos Guzmán Cortes Subdirector Jurídico 2026-05-04 22:05:38 Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras
	Firmado digitalmente por Olga Lucía Alfonso Iannini Director General 2026-05-08 12:26:46 Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras

Proyectó (Elaboró): Maria Camila Grisales Calle - (Jurídico de Seguimiento)

Revisión: Luis Fernando Orozco Vargas - (Coordinador Juridico Seguimiento), Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Yazmin Paola Moica Giraldo - (Secretaria Numeracion)

Firmó: Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Juan Carlos Guzmán Cortes - (Subdirector Jurídico)

Exp. PAF-1-30130-20250902 / Acto administrativo # 31748 - Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos